BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VI. — NÚM. 1775 | **Buenos Aires, mártes 25 de Julio de 1899** | DIRECCIÓN: Sección de Publicaciones del Ministerio de Justicia é I. Pública

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución aprobando los programas de las loterias á sortearse en el mes de Setiembre próximo.

Buenos Aires Julio 20 de 1899.

Vista la precedente nota y en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 3º del decreto de 6 Noviembre de 1895,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1º Aprobar los programas acompañados de las loterias á sortearse en el próximo mes de Setiembre, confeccionados por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

PROGRAMA DE LA LOTERÍA DOBLE Á SORTEARSE EL 7 DE SETIEMBRE DE 1899.

18 millares con 3.400 premios.

18.000 Billetes á	$	25	son	$	450.000	á	$	5	son	$	90.000
A deducir 25 %			“	“	112.500	25 %			“	“	22.500
75 % en premios				$	337.500	75 %			“	$	67.500

Premios

1	de		$	150.000	Corresponde	1	de		$	25.000
1	“		“	15.000	“	1	“		“	2.000
1	“		“	5.000	“	1	“		“	1.000
3	“	2.000	“	6.000	“	3	“	400	“	1.200
10	“	1.000	“	10.000	“	10	“	200	“	2.000
22	“	500	“	11.000	“	22	“	75	“	1.650
38	“	200	“	7.600	“	38	“	30	“	1.140
54	“	100	“	5.400	“	54	“	15	“	810
1.470	“	50	“	73.500	“	1.470	“	10	“	14.700
1.800	Ter. últ. cifra	30	“	54.000	“	1.800	Ter. últ. cifra	10	“	18.000
3.400	Premios		$	337.500	“	3.400	Premios		$	67.500

Del premio mayor, se deduce el 5 %, para el número anterior y posterior.

PROGRAMA DE LA LOTERÍA DOBLE Á SORTEARSE EL 19 DE SETIEMBRE DE 1899

20 millares con 3.800 premios

20.000 billetes á	$	15	son	$	300.000	á	$	5	son	$	100.000
A deducir 25 %			“	“	75.000	25 %			“	“	25.000
75 % en premios			“	$	225.000	75 %			“	$	75.000

Premios

1	de		$	100.000	Corresponde	1	de		$	25.000
1	“		“	10.000	“	1	“		“	2.750
2	“	2.000	“	4.000	“	2	“	1.000	“	2.000
5	“	1.000	“	5.000	“	5	“	300	“	1.500
13	“	500	“	6.500	“	13	“	200	“	2.600
21	“	200	“	4.200	“	21	“	100	“	2.100
37	“	100	“	3.700	“	37	“	50	“	1.850
1.720	“	30	“	51.600	“	1.720	“	10	“	17.200
2.000	Ter. últ. cifra	20	“	40.000	“	2.000	Ter. últ. cifra	10	“	20.000
3.800	Premios		$	225.000	“	3.800	Premios		$	75.000

Del premio mayor, se deduce el 5 %, para el número anterior y posterior.

PROGRAMA DE LA LOTERÍA DOBLE Á SORTEARSE LOS DIAS 13, 25 Y 30 DE SETIEMBRE DE 1899

20 millares con 4000 premios

20.000 billetes á	$	10	son	$	200.000	á	$	5	son	$	100.000
A deducir 25 %			“	“	50.000	25 %			“	“	25.000
75 % en premios				$	150.000	75 %			“	$	75.000

Premios

1	de		$	50.000	Corresponde	1	de		$	20.000
1	“		“	10.000	“	1	“		“	5.000
2	“	2.000	“	4.000	“	2	“	1.250	“	2.500
4	“	1.000	“	4.000	“	4	“	500	“	2.000
10	“	500	“	5.000	“	10	“	200	“	2.000
20	“	200	“	4.000	“	20	“	100	“	2.000
47	“	100	“	4.700	“	47	“	50	“	2.350
1.915	“	20	“	38.300	“	1.915	“	10	“	19.150
2.000	Term. últ. cifra	15	“	30.000	“	2.000	Term. últ. cifra	10	“	20.000
4.000	Premios		$	150.000	“	4.000	Premios		$	75.000

Del premio mayor, se deduce el 5 %, para el número anterior y posterior.

Las emisiones del mes importan $ 1.840,000 m/n.

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto habilitando una barraca particular, como depósito fiscal.

Buenos Aires, Julio 24 de 1899.

Atento el pedido de habilitación como depósito fiscal de la barraca situada en la Calle Pedro Mendoza Nº 2275 al 95, formulado por Don Adolfo Cabo y lo informado al respecto por la Aduana de la Capital y Dirección General de Rentas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Habilítase como depósito fiscal, á los efectos del recibo de las mercaderias denominadas de corralón, á que se refiere el artículo 269 de las Ordenanzas de Aduana en vigencia, con excepción de las consideradas inflamables, la barraca situada en la Calle Pedro Mendoza Nº 2275 al 2295 y á que el solicitante Don Adolfo Cabo hace referencia en su solicitud de fecha 27 de Junio último.

Art. 2º Es condición indispensable para que las mercaderias puedan ser almacenadas en los depósitos que por el presente decreto se habilitan, que los interesados, en cada caso, presten su conformidad ante la Aduana de la Capital.

Art. 3º En ningún caso podrá exigirse mayor remuneración por servicios que las que fijen, por igual concepto, las leyes en vigencia; debiendo, previamente, el concesionario someter á la aprobación del Ministerio de Hacienda la tarifa respectiva.

Art. 4º La presente concesión queda sujeta al pago de la patente y demás impuestos pertinentes, como así mismo, obligada á la fiel observancia de todas las leyes y disposiciones en vigencia, ó que en adelante se dictaren, y le conciernan.

Art. 5º El concesionario abonará en la Tesorería de la Aduana de la Capital, el 30 de cada mes, el sueldo del guarda que deberá prestar servicios en el depósito que se habilita, siendo también de cuenta del mismo concesionario, la provisión de útiles y demás enseres que para un mejor servicio fueren necesarios, á juicio de la Administración.

Art. 6º La Aduana de la Capital bajo cuya jurisdición funcionará el depósito de que se trata, tomará todas las medidas que crea del caso para la seguridad de la renta, ejerciendo pleno dominio dentro del mismo depósito, como si se tratara de uno fiscal.

Art. 7º Esta concesión de carácter transitorio, podrá dejarse sin efecto cuando al P. E. así le conviniera, sin por el hecho, dar lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Art. 8º Extiéndase oportunamente el nombramiento del empleado á que se refiere el art. 5º, comuníquese y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Decreto disponiendo la entrega de una suma, por averias de mercaderias.

Buenos Aires, Julio 20 de 1899.

Resultando comprobado que la avería de las bolsas de arroz que motiva el reclamo formulado por los Sres Arning Brauss y Cª., se ha producido por el defecto propio del depósito fiscal que las guardaba y de conformidad con la liquidación que precede, practicada por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los Sres. Arning Brauss y Cª., la suma de ($ oro 154.62) ciento cincuenta y cuatro pesos sesenta y dos centavos oro sellado, importe de la avería de la referencia, deducido el producido del remate del arroz de que se trata.

Impútese al inciso 12, item 6, partida 3, anexo D del Presupuesto General vigente, la suma de ($ 328.56 m/n) trescientos veinte y ocho pesos cincuenta y seis centavos moneda nacional de curso legal, que importan los $ 154.62 oro al tipo de 212.50 % que rije en la fecha.

Oportunamente, la Contaduría General, solicitará la imputación ó acreditación en su caso, sobre la diferencia que resulte entre el tipo asignado y el que rija en el día que se efectúe el pago.

Tómese nota, y pase á Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Decreto ordenando la devolución de derechos pagados de más.

Buenos Aires, Julio 24 de 1899.

Comprobándose por los presentes obrados, que los agentes del vapor "Agordat", han abonado demás una suma en la Receptoría del Puerto, en concepto de derecho de muelle, siendo por lo tanto procedente la devolución que solicitan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los señores Maumus y Dodero, la cantidad de $ 8.40 oro, ocho pesos con cuarenta centavos oro sellado, importe de lo oblado de más.

Anótese, etc. y pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
José Mª. Rosa.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Decreto mandando se tributen honores fúnebres, al Ministro jubilado de la Suprema Corte Dr. Uladislao Frias.

Buenos Aires, Julio 24 de 1899.

Debiendo efectuarse en el día de mañana la inhumación de los restos mortales del Ministro jubilado de la Suprema Corte de Justicia Federal, Dr. D. Uladislao Frias, y siendo un deber del Gobierno tributar honores fúnebres á la memoria del distinguido ciudadano que ocupó tan eminente puesto y prestó además importantes servicios al país como Ministro del Poder Ejecutivo Nacional, Diputado y Senador al Honorable Congreso y en otros cargos públicos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La bandera nacional se mantendrá izada á media asta durante el día de mañana, en todos los edificios públicos de la Capital.

Art. 2º Por el Ministerio de Guerra se dispondrá lo necesario para que las fuerzas de Guarnición rindan los honores correspondientes, debiendo hacer uso de la palabra en el acto del sepelio y en nombre del Poder Ejecutivo, el Ministro de Justicia é I. Pública.

Art. 3º Comnníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. Magnasco.

MINISTERIO DE GUERRA

Ley acordando permiso á una pensionista para residir en el extranjero.

Buenos Aires, Julio 20 de 1899

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Acuérdase á la pensionista militar, Dña. Aurora Quinteros, el permiso que solicita para residir por dos años en el extranjero.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

N. Quirno Costa. — Emilio Mitre.
B. Ocampo., Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo.*, Sec. de la Cámara de DD.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
Luís Mª. Campos.

Decreto nombrando Juez de Instrucción de la Brigada Norte.

Buenos Aires, Julio 21 de 1899.

Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Instrucción de la Brigada Norte, al Teniente Coronel D. José E. Martearena.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
Luis Mª. Campos.

Decreto declarando en situación de retiro á un Mayor.

Buenos Aires, Julio 21 de 1899

Visto el presente expediente de retiro y de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nº 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, al Mayor Don Gregorio Salvatierra, aprobándose el adjunto cómputo de sus servicios formulados por el Estado Mayor General del Ejército, el que arroja un total de 25 años, 2 meses y 26 días.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
Luis Mª. Campos

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto ordenando la devolución de un depósito, por registro de marca denegado.

Buenos Aires, Julio 24 de 1899.

Visto este expediente, por el cual los Sres. Pacheco y Cª, solicitan la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, ($ 41,33 m/n), importe del depósito por ellos efectuado al solicitar el registro de la marca "Don Quijote" y "Sancho Panza", en razón de haber desistido de su gestión,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á los Sres. Pacheco y Cª, la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, ($ 41,33 m/n), importe del depósito por ellos efectuado, al solicitar el

registro de la marca "Don Quijote" y "Sancho Panza", á que se refiere este expediente.
Art. 2º Previa reposición de sellos, pase á la División de Contabilidad para que extienda por separado, la correspondiente órden de pago á favor de los Sres. Pacheco y Cª, y fecho á la Dirección de Comercio é Industrias á sus efectos.
Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto ordenando la devolución de un depósito por registro de una marca denegado.

Buenos Aires, Julio 24 de 1899.

Visto este expediente por el cual los Sres. Francioni Hijos, solicitan la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41,33 m/n) importe del depósito hecho por el Señor H. Gianini, al solicitar el registro de la marca "Aceite puro de oliva" que le fue denegado; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á los Sres. Francioni Hijos, la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41,33 m/n), importe del depósito hecho por el Señor H. Gianini, al solicitar el registro de la marca "Aceite puro de oliva" á que se refiere este expediente.
Art. 2º Previa reposición de sellos, pase á la División de Contabilidad, para que extienda por separado la correspondiente órden de pago á favor del Sr. H. Gianini, y fecho á la Dirección de Comercio é Industrias á sus efectos.
Art. 3º Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto dejando sin efecto el arrendamiento de una isla situada en el Rio Negro.

Buenos Aires, Julio 24 de 1899.

Visto este expediente del que resulta:
Que en el remate celebrado el 25 de Febrero de 1898, D. Domingo Arcos, adquirió en arrendamiento por el término de seis años, la isla denominada Crespo, situada en la Sección I, margen Sud del Rio Negro, frente al lote nº 4, habiendo oblado la cuota respectiva y firmado las letras correspondientes, sin haber sido aprobado hasta la fecha el contrato celebrado, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 8 de Julio de 1898 se dispone la reserva de las islas que existen en los Ríos y costas marítimas, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el arrendamiento de la isla denominada Crespo, situada en la Sección I, margen Sud del Rio Negro, frente al lote nº 4, adjudicado á D. Domingo Arcos, en el remate celebrado el 25 de Febrero de 1898, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, entregue al interesado las letras por él firmadas y practique la liquidación de la suma que debe devolverse al mismo, desglosando los expedientes agregados.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto dejando sin efecto el arrendamiento de una isla, situada en el Rio Negro.

Buenos Aires, Julio 24 de 1899.

Visto este expediente, del que resulta:
Que en el remate celebrado el 29 de Noviembre de 1897, se adjudicó á don Antonio Costerg el arrendamiento de la isla "El Dique" ubicada en la Sección I margen Sur del Rio Negro, habiendo oblado la cuota al contado correspondiente y firmado las letras respectivas, aprobándose el contrato por decreto de 4 de Julio de 1898;
Que de lo informado por la Gobernacion del citado Territorio, resulta que el señor Costerg es ocupante de esa isla;
Que por decreto de 8 de Julio de 1898, se dispuso la reserva de las islas que existen en los rios y costas marítimas de la República, y atento lo informado y lo resuelto por decreto de la fecha respecto á la ocupación de estas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el arrendamiento de la isla "El Dique" situada en la Sección I, margen Sur del Rio Negro, adjudicado á don Antonio Costerg en el remate celebrado el 29 de Noviembre de 1897, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, entregue al interesado las letras por él firmadas y practique la liquidación de la suma que deberá devolvérsele.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto disponiendo se extienda título de propiedad de tierras en la Colonia "General Roca".

Buenos Aires, Julio 24 de 1899.

Visto este expediente en el que Doña Justa Loyola de Benavidez, solicita título de propiedad del solar D de la manzana Nº 166 de la Colonia General Roca, y

RESULTANDO:

Que en el citado solar se ha dado cumplimiento á la obligación de poblar que impone la ley de 19 de Octubre de 1876 y abonando el valor de su precio, atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de Doña Justa Loyola de Benavidez, título de propiedad del solar D, de la manzana Nº 166 de la Colonia "General Roca".
Art. 2º Comuíquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto ordenando el pago de gastos, hecho por la Administración del Canal General Roca.

Buenos Aires, Julio 24 de 1899.

Visto este expediente en el que la Dirección de Tierras y Colonias, solicita el pago de la suma de quinientos pesos moneda nacional, importe de los gastos autorizados por decretos de 1º de Agosto y 10 de Setiembre de 1898, para la manutención de dos caballos, á razón de $ 75 mensuales y $ 25 para el alquiler de casa de la Administración del canal de la colonia "General Roca", y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Líbrese órden de pago á favor de la Dirección de Tierras y Colonias, por la suma de ($ 500), quinientos pesos moneda nacional, importe de los gastos hechos por la Administración del canal de la colonia General Roca, desde el 1º de Enero hasta el 31 de Mayo ppdo., en la manutención de dos caballos á razón de ($ 75) setenta y cinco pesos moneda nacional y veinte y cinco pesos moneda nacional ($ 25) por el alquiler de casa, imputándose el gasto al fondo especial de Tierras, creado por ley de 19 de Octubre de 1876.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en la Colonia Presidente Avellaneda.

Buenos Aires, Julio 24 de 1899.

Visto este expediente, en el que Don Anselmo Menapace, solicita título de propiedad de los solares *b c* manzana Nº 29 de la Colonia Presidente Avellaneda, del os que es cesionario por transferencia que del mismo le hizo Don Antonio Clementin, quien á su vez los hubo por transferencia que le hicieron los concesionarios Doña María R. de Ramos, del solar *b* y Doña Concepción Silva del solar *c*, y

RESULTANDO:

Que el recurrente ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley de colonización y satisfecho el valor de su precio, y atento á lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias que de sus acciones y derechos hacen á favor de Don Antonio Clementin, Doña Maria R. de Ramos, del solar *b* y Doña Concepción Silva, del solar *c*, ubicados ambos en la manzana Nº 29 de la Colonia Presidente Avellaneda, y la que el Sr. Clementin, hace á favor de Don Anselmo Menapace, de los mismos lotes, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de Don Anselmo Menapace, el título de propiedad correspondiente de los mencionados dos solares, haciendo constar en él que el interesado queda obligado á presentarlo ante el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, para su revalidación.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en la Colonia General Alvear

Buenos Aires, Julio 24 de 1899.

Visto este expediente, en el que D. Lorenzo Kolmann, solicita título de propiedad del lote Nº 209 de la Colonia General Alvear, y

RESULTANDO:

Que en 15 de Enero de 1881 fué concedido dicho lote á D. Juan Hansenan I, quien transfirió sus derechos al mismo, á favor de D. Lorenzo Kolmann y este á D. Santiago Kolmann, siendo nuevamente transferido este al recurrente, y habiéndose dado cumplimiento en el citado lote, á las obligaciones impuestas por la ley de colonización y satisfecho el valor de su precio, por lo que, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que D. Juan Hasenan I, hace á favor de D. Lorenzo Kolmann, de sus acciones y derechos al lote rural Nº 209 de la Colonia "General Alvear", la que este hace á favor de D. Santiago Kolmann y la hecha por éste al recurrente, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda el título de propiedad correspondiente, del lote rural Nº 209 de la Colonia "General Alvear" á favor de D. Lorenzo Kolmann.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto aprobando una ubicación de tierras en el Chaco.

Buenos Aires, Julio 24 de 1899.

Visto este expediente, del que resulta:
Que en el remate verificado el año 1887 D. Rodolfo Taurel, compró la superficie de 40.000 hectáreas de terreno ubicado en los lotes Nºs 1, 2, 9 y 10, fracción D Sección I del Chaco, abonando la suma de trece mil pesos moneda nacional, importe de la cuota al contado y firmando letras por el saldo de su precio, de las cuales pagó las cuatro vencidas en 16 de Mayo, valor de ($ 13.639,98 m/n).

Que posteriormente solicitó se redujese la superficie comprada proporcionalmente á las sumas obladas, siéndole acordada esa reducción por decreto de 26 de Agosto de 1891, y resultando de la liquidación practicada corresponderle al interesado la superficie de 13803 hectáreas, 10 áreas y 36 centiáreas, cuya ubicación ha proyectado la Dirección de Tierres y Colonias, de acuerdo con el interesado, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de Tierras y Colonias en el territorio del Chaco, Sección I, fracción D, lote nº 1 y parte norte del lote nº 10, con una superficie de 13803 hectáreas, 10 áreas y 36 centiareas, como la que corresponde á D. Rodolfo Taurel, en proporción á las sumas por él obladas según lo dispuesto por decreto de 26 de Agosto de 1891.

Art. 2º Pase á la Fscribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Rodolfo Taurel, título de propiedad de dicha tierra, de acuerdo con lo dispuesto por el precitado decreto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto no haciendo lugar á una escrituración y concediendo un boleto provisorio por tierras en el Chaco.

Buenos Aires, Julio 24 de 1899

Visto este expediente, en el que Dña María Luisa V. de Rey, solicita sea transferido á su nombre el boleto provisorio que se extendió á Don Serafín Rey, como comprador de diez mil hectáreas en el Territorio del Chaco, Seccion I, fraccion A, lote nº 12 en el remate celebrado el 29 de Diciembre de 1867 y se le extienda titulo de propiedad, y

RESULTANDO:

Que el testimonio de la hijuela que corre agregado á este expediente, comprueba que la recurrente es viuda de D. Serafín Rey, habiéndosele adjudicado en la liquidación de su testamentería diez mil hectáreas en el Territorio del Chaco, de que fué comprador el causante.

Que en dicha tierra no se ha cumplido con las obligaciones establecidas por la ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige su venta, por lo que atento lo informado y lo dispuesto por el art. 14 de la referida ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la escrituración en propiedad que se solicita, y pase á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de Doña Luisa V. de Rey, viuda de Don Serafín Rey, el boleto provisorio que corresponda por la superficie de diez mil hectáreas de que aquél fué comprador en el Territorio del Chaco, Sección I, fracción A, lote nº 24.

Art. 2º Comuniquesé, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto disponiendo se formule un cuadro demostrativo de las islas de jurisdicción Nacional.

Buenos Aires, Julio 24 de 1899.

Habiendo resultado de las investigaciones referentes á la ocupación de las islas del Rio Negro, ordenada por decreto de fecha 8 de Junio de 1898, que muchas de ellas se encuentran pobladas y algunas por personas que invocan títulos de propiedad y á fin de poder resolver cada caso, garantiendo las derechos invocados, si su reconocimiento no contrariase la legislación vigente y de hallarse habilitado el P. E. para proponer al H. Congreso la que corresponda, en pró de los intereses de la población radicada en dichas islas.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Dirección de Tierras y Colonias, formará á la mayor brevedad posible, un cuadro demostrativo de las islas de jurisdicción nacional, expresando la denominación, situación y superficie de cada una, si es aprovechable para fines fiscales ó de utilidad pública; si estuviese ocupada, desde qué fecha y en virtud de qué título ó autorización lo ha sido, solicitando una copia de los documentos que se exhibieran.

Art. 2º Todos los ocupantes de islas, quedan autorizados provisoriamente á continuar su posesión, sin que este permiso importe reconocimiento de derecho alguno por parte de la Nación.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Resolución revocando la que denegaba una patente de invención.

Buenos Aires, Julio 24 de 1899

Visto este expediente, en el que los Sres. Emilio Rodríquez García y Pedro Codoni, apelan de la resolución de la División de Marcas y Patentes, de fecha 23 de Diciembre del año ppdo., denegándoles la patente de invención que solicitan por su sistema de "pavimentación con zoquetes", y

CONSIDERANDO:

1º Que es patentable toda nueva aplicación de medios conocidos para obtener un resultado industrial, con prescindencia de la importancia que ella revista;

2º Que de las explicaciones dadas por los recurrentes, en sus escritos de fechas 28 de Diciembre del año ppdo. y 12 de Abril del presente, se deduce que su sistema se caracteriza esencialmente por el corte oblicuo, respecto á la dirección de las fibras de los tarugos ó zoquetes de madera que constituyen el pavimento y por el desvaste de estos practicado con hachuela;

3º Que según el informe del Departamento de Obras Públicas Municipales de la Capital, dicha clase de tarugos no ha sido aplicado aún en ningún sistema regular de construcción y afirmados;

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Art. 1º Revócase la resolución de fecha 23 de Diciembre de 1898, denegando á los recurrentes la patente solicitada, y vuelva á la Dirección de Comercio é Industrias, para que su División de Marcas y Patentes, extienda á nombre de los Sres. Emilio Rodriguez Garcia y Pedro Codoni, previa reposición de sellos, la patente de invención que solicitan por su sistema de "Pavimentación con zoquetes" por el término de diez años.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

EMILIO FRERS.

Resolución confirmando la del Comisario de Patentes, denegando una.

Buenos Aires, Julio 24 de 1899.

Visto este expediente, en el que los Señores Salvador Larrain Torres y Eugenio Domingo Torres, apelan de la solución del ex-Comisario de Patentes denegándoles la patente por ellos solicitada para su "sistema de señales y cambios automáticos aplicables á líneas férreas"; y resultando que se ha publicado en Chile un folleto en que se hace la descripción detallada de dicho invento, de acuerdo con el art. 4º de la ley de Patentes de Invención, y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Confírmase la resolución del ex-Comisario de Patentes, en que se deniega la patente de invención solicitada por los Señores Salvador Larrain Torres y Eugenio Domingo Torres, por el invento denominado "sistema de señales y cambios automáticos aplicables á líneas férreas".

Art. 2º Previa reposición de sellos, vuelva á la Dirección de Comercio é Industrias á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese etc.

EMILIO FRERS.

Resolución aceptando el desistimiento de una compra de tierras en la Colonia Yeruá.

Buenos Aires, Julio 24 de 1899.

Vista la precedente solicitud de D. Leon Rodríguez, concesionario de la chacra nº 44, letras *a*, *b*, *c*, *d*, fracción D, de la Colonia "Yeruá", desistiendo de la compra de dicha chacra y pidiendo la devolución de las letras firmadas en pago de la misma, y

RESULTANDO:

Que el recurrente no ha ocupado la tierra comprada ni abonado ninguna de las letras que firmó por su precio, de acuerdo con su pedido y lo informado:

SE RESUELVE:

Acéptase el desistimiento de D. Leon Rodríguez de la compra de la chacra nº 44, letras *a*, *b*, *c*, *d*, fracción D. de la Colonia "Yeruá", y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que le haga entrega de las letras que firmó por su precio.

ROCA.
EMILIO FRERS.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Acuerdo autorizando al F. C. Andino para adquirir juegos de luz eléctrica.

Buenos Aires, Julio 24 de 1899.

Resultando de este expediente, que es de urgente y estricta necesidad adquirir dos juegos completos de repuesto de luz eléctrica para los coches comprados últimamente y destinados al Ferro Carril Andino,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del Ferro Carril Andino, para adquirir privadamente dos juegos de luz eléctrica, importe de dos mil novecientos ochenta pesos moneda nacional ($ 2,980 m/n), y para abonarlo con los productos de la línea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de Vías de Comunicación.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—LUIS M. CAMPOS.—M. RIVADAVIA.

Decreto concediendo prórroga para ejecutar obras de desagüe en ciertos establecimientos industriales.

Buenos Aires, Julio 24 de 1899.

Vista la comunicación elevada á este Ministerio por el Sr. Eduardo Zimmermann, como presidente y en representación de la "Sociedad Nacional Fabricantes de Harina", por la cual solicita del Poder Ejecutivo se acuerde un plazo no menor de un año para los industriales que usan agua de pozo semi-surgente para la condensación, puedan efectuar las obras de desagüe á los conductos de tormenta á que les obliga las disposiciones dictadas al efecto por la Dirección General de Obras de Salubridad y que en tanto dure ese plazo, se les exima de la tarifa de seis centavos por metro cúbico de líquidos desaguados á cloacas establecida en el art. 2º del reglamento respectivo:

Atento las razones expuestas por la Sociedad recurrente, que consisten en los siguientes puntos: autorización que concedió la Comisión de las Obras de Salubridad para arrojar las aguas de la condensación á las cloacas y aprobación que la misma hizo de las obras que á ese efecto se construyeron: situación precaria de la industria harinera, que impuestos como el de desagüe á los conductos de tormenta, contribuyen á hacer más difícil aún; naturaleza y extensión de las obras de desagüe que cada establecimieuto tiene que construir y finalmente en la coincidencia de que el nuevo impuesto vaya á entorpecer los trabajos en que la Sociedad se halla empeñada para reabrir el mercado brasilero para la exportación de harina:

1º Que la primera consideración resuelta inconsistente, puesto que el permiso para el desagüe de los líquidos de condensación á cloaca y la aprobación de los planos correspondientes, se concedió en virtud de que dado el número limitado de los establecimientos industriales que usaban la condensación y el número también limitado de conexiones domiciliarias que era entonces de 17 y 4366 y es hoy de 120 y 24100 respectivamente, podía concederse dicho permiso, sin exceder la capacidad de los conductos cloacales.

2º Que la segunda consideración no es aceptable, por cuanto renunciando la Dirección General de las Obras de Salubridad á percibir el precio de la tarifa fijada, tendría ella que soportar los gastos de bombeo extraordinario, que se ve obligada á hacer en concepto del desagüe de los líquidos de condensación á cloacas y porque una concesión de tal naturaleza crearía un órden de cosas anormal.

3º Que la tercera consideración respecto á la naturaleza de las obras de desagüe, desaparece en vista de los prórrogas que se acuerdan, de la facilidad que para su construcción ofrece la Dirección General de las Obras de Salubridad, no obstante las razones de salud pública aducidas por la misma, por las cuales se haría indispensable la inmediata conexión á los conductos de tormenta.

4º Que la última consideración es finalmente la única atendible de un punto de vista general, en virtud de la cual pueden atenuarse los efectos de las disposiciones que reglamentan al caso, bien entendido que las otras razones expuestas más arriba por la Sociedad recurrente en el sentido de obtener la prórroga y exención solicitadas, no desvirtuan las que obligaron á la mencionada Dirección General de Obras de Salubridad á adoptar las medidas cuya conveniencia, justicia y equidad preténdese injustificadamente destruir.

5º Que es conveniente que la Sociedad recurrente se convenza de que la tarifa en cuestión, no significa un impuesto como erróneamente lo afirma, pues, mal puede serlo tratándose de un servicio de carácter oneroso para el que lo presta y al cual podría fácilmente sustraerse, sustituyendo el sistema de condensación por otros que evitarian su costo del punto de vista del desagüe y que, además, debe observársele que dicha tarifa no es elevada por cuanto no rige para las aguas de condensación sino en el caso de que los establecimientos que la usan, no hagan, en tiempo oportuno, las obras de desagüe exigidas á los conductos de tormenta, que es la misma que pagan los vecinos para los desagües á cloacas y que finalmente, cuando lleven á cabo las concesiones indicadas pagarán solamente una tarifa mínima.

Por todo lo cual, obedeciendo únicamente á las razones explicadas en el considerando 4º, de acuerdo en un todo con lo informado por la Dirección General de las Obras de Salubridad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese una prórroga de cinco meses con respecto á la fecha 30 de Julio del corriente año, para ejecutar las obras de desagüe de aguas de condensación á conductos de tormenta, á todo establecimiento cuyas obras importen más de dos mil quinientos pesos ($ 2500), elevándose á ocho meses la prórroga mencionada para los que, por igual concepto, invirtieran más del doble de dicha suma.

Art. 2º A los efectos de esta concesión, todos los establecientos que se crean con derecho á ella, deberán presentar á la Dirección General de las obras de Salubridad, antes del 31 de Agosto próximo, los planos y presupuestos de las obras que les corresponde ejecutar.

Art. 3º La Dirección General de las Obras de Salubridad, confeccionará los planos y presupuestos y hará ejecutar las obras mismas á solicitud y por cuenta de los interesados.

Art. 4º Los establecimientos comprendidos en el artículo 1º, pagarán el desagüe á cloaca, mientras dure la prórroga establecida con arreglo á la tarifa definitiva que fijará la Dirección, y á que hace referencia el art. 1º del Reglamento aprobado en Febrero 4 del corriente año. Para el caso en que incurran en retardo, se les aplicará la tarifa de seis centavos por cada metro cúbico de agua que arrojen á la cloaca.

Art. 5º Los establecimientes que resuelvan no continuar con el actual sistema de condensación, previo conocimiento de la tarifa mínima, que les hará conocer la Dirección á su pedido, se atendrán á esta tarifa durante un plazo de cuatro meses, á contar desde el 30 de Julio corriente, y si al vencimiento de este plazo continuaran desalojando á cloacas, regirá igualmente para ellos lo acordado en la última parte del artículo anterior.

Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando Ingeniero adscripto á la Inspección General de Ferro Carriles.

Buenos Aires, Julio 24 de 1899.

Vista la nota precedente, en que la Dirección de Vías de Comunicación, hace presente que con el personal de que dispone es imposible la Inspección eficaz de los Ferro carriles Nacionales en explotación y construcción en las Provincias de Entre-Ríos y Corrientes, ni la vigilancia de los que se construyen de Rufino á Italó, de Rufino á Bahía Blanca, la prolongación del Oeste Santafecino á Río IV, y

CONSIDERANDO:

Que para dar cumplimiento á la ley de ferro carriles y á las leyes de conceción de las líneas mencionadas, es indispensable dotar á las reparticiones técnicas del personal necesario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á los Sres. A. Octavio Ezquier y Enrique S. Boazi, ingenieros adscriptos á la Inspección General de Ferro Carriles de la Dirección General de Vías de Comunicación.

Aat. 2º Mientras el presupuesto no asigne los fondos necesarios, los ingenieros nombrados percibirán el sueldo de $ 300 y los sobresueldos reglamentarios, que la Dirección General de Contabilidad abonará con los fondos que reciba con imputación al Anexo K, inc. 1, ítem. 1, part. 8, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un contrato para la Comisaría 14ª.

Buenos Aires, Julio 21 de 1899

Visto el adjunto proyecto de contrato celebrado entre la Inspección General de Arquitectura y D. C. Storani, para la ejecución de las reparaciones que deben verificarse en el edificio que ocupa la Comisaría de la Sección 14 de Policía de la Capital, en virtud del decreto de fecha 11 de Mayo ppdo. y del acuerdo de fecha 4 del actual, por el que se acepta la propuesta presentada por el mismo empresario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de contrato referido, por el cual D. C. Storani, se compromete á ejecutar las obras de reparación en el edificio que ocupa la Comisaría 14ª por la suma de ($ 3419,64 m/n) tres mil cuatrocientos diez y nueve pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional, comprendido el 10 % para imprevistos.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Dirección de Contabilidad y fecho, pase á sus efectos á la Inspección General de Arquitectura,

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Buenos Aires, Julio 24 de 1899.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención de la Contaduría Nacional, á los Sres. Arning, Brauss y Cª, la cantidad de $ 41;33 m/n, como devolución del depósito por ellos efectuado al solicitar el registro de la marca "Ancla" y que les fué denegado con fecha 21 de Noviembre de 1898, que corre agregado al expediente 2100 A, 1898, y en virtud del decreto de 15 del corriente.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Buenos Aires, Julio 24 de 1899.

Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que abone á D. Juan P. Martinez, la cantidad de nueve pesos con ochenta y

seis centavos moneda nacional ($ 9,86 m/n), como devolución de la primera cuota que abonó al contado y su letra vencida el 21 de Abril ppdo., por el arrendamiento de la isla Nº 28, ubicada frente al lote Nº 20, fracción A, Sección XI del Territorio del Rio Negro, y que ha quedado sin efecto por decreto fecha 19 de Mayo de 1899, que corre agregado al presente expediente.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Buenos Aires, Julio 24 de 1899.

Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que abone á Don Juan P. Martinez, la cantidad de ($ m/n. 11,60) como devolución de la primera cuota abonada al contado, y su letra vencida el 21 de Abril ppdo., por el arrendamiento de la isla ubicada frente al lote Nº 8, fracción D, Sección XI, del Territorio del Rio Negro, y que ha quedado sin efecto por decreto fecha 19 de Marzo de 1899, que corre agregado al presente expediente.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Buenos Aires, Julio 24 de 1899.

Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que abone á D. Juan P. Martinez, la cantidad de $ 5,18 m/n como devolución de la primera cuota que abonó al contado, y su letra vencida el 21 de Abril de 1899, por el arrendamiento de la isla nº 25 ubicada frente al ángulo N O del lote nº 22, fracción A, Sección XI, del Territorio del Rio Negro, y que ha quedado sin efecto, por decreto fecha 19 de Mayo de 1899, que corre agregado al presente expediente.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Buenos Aires, Julio 24 de 1899.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención de la Contaduría Nacional, á la Compañia Mensajerías Fluviales del Plata, la cantidad de ($ 153,60 m/n), importe del presente expediente, imputándose dicha suma al Inciso 1º, Item 1º, Partida 19, del Presupuesto de Agricultura vigente, Repónganse los sellos.

ROCA
EMILIO FRERS.

Buenos Aires, Julio 24 de 1899

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención de la Contaduría Nacional, á los Sre. Calzetti, Perseguiti y Cª, la cantidad de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos ($ 41,33 m/n), importe del depósito por ellos efectuado al solicitar el registro de la marca "Fresco Zinc", que les fué denegado con fecha 23 de Noviembre 1898, y en virtud del decreto de 15 de Julio de 1899, que corre agregado al expediente nº 1359 C. 99.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Buenos Aires, Julio 24 de 1899.

Atenta la renuncia interpuesta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente de la Sub-Secretaría del Ministerio de Agricultura, Don Nicolás Bonifacio Lastra y nómbrase en su reemplazo á Don Cárlos Varona.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Dirección Comercio é Industrias

DIVISIÓN MINAS Y GEOLOGÍA

Para conocimiento de los interesados que tengan expedientes de *Minas* en tramitación, se publica á continuación la superior resolución del Sr. Ministro de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 13 de 1899.

Resultando de lo expuesto por la Dirección de Comercio é Industrias, que existen en aquella Repartición numerosas solicitudes de pertenencias mineras, cuya tramitación no han efectuado los interesados y á fin de solucionarlas en definitiva,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección de Comercio é Industrias para citar por treinta (30) dias á los interesados en dichas solicitudes, quedando caduco el derecho de los que no se presenten dentro del término fijado, debiendo publicarse el edicto en el BOLETÍN OFICIAL, y vuelva á la Dirección de Comercio é Industrias á sus efectos.

FRERS.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Orden General Nº 203

Buenos Aires, Julio 22 de 1899.

LLAMAMIENTO DEL 2º CONTINGENTE DE CONSCRIPTOS.

Buenos Aires, Julio 15 de 1899.—Debiendo el 15 de Agosto próximo entrar á servicio en las filas del Ejército permanente, el 2º contingente de los conscriptos nacidos en 1878, de acuerdo con la ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Procédase al llamamiento del expresado contingente, con arreglo á lo determinado, en los dos cuadros adjuntos. Los contingentes de conscriptos se adscribirán á las unidades que se encuentren en las respectivas provincias ó á las más cercanas con el objeto de realizar economías en los transportes.

Art. 2º A más de los que deben ingresar á las filas en el primer llamamiento, se sortearán 50 °/o más para cubrir las bajas que se produzcan.

Art. 3º Para la reconcentración de los contingentes los Sres. Comandantes en Jefe de las Divisiones y en la Capital el de la División de Guardias Nacionales, nombrarán Jefes de la dotación de las mismas, para que trasladándose á los puntos donde se reconcentren los contingentes, los reciban de las autoridades provinciales por medio de listas en que se precise, á más de los nombres y apellidos, el número que en el registro les corresponde á cada uno de los sorteados, efectuando el de la Capital la entrega de los contingentes que le corresponda al Jefe del Estado Mayor General interino para su distribución. El Estado Mayor nombrará los que han de reconcentrarse en la Provincia de Buenos Aires, los contingentes para esta guarnición y la División de los Andes.

Art. 4º Los Cirujanos de los cuerpos practicarán los reconocimientos correspondientes á fin de no llevar á las filas aquellos conscriptos que sean inútiles por enfermedades ó defectos físicos; en el caso de encontrarse conscriptos en estas condiciones serán devueltos á las autoridades provinciales, debiendo ser relevados con los sorteados dentro del 50 °/o cuya lista se entregará á los comisionados militares, debiendo los excedentes tenerse prontos para el primer llamado.

Art. 5º Solicítese de los Sres. Gobernadores de Provincia, procedan á hacer practicar el sorteo de los conscriptos, que les corresponda entregar de la lista nominal que les será enviada por el Estado Mayor General del Ejército.

Art. 6º La Intendencia de Guerra procederá á efectuar el pago del mes corriente á todo el Ejército antes del 7 de Agosto próximo, con el objeto de que los conscriptos estén listos para ser licenciados el 10 de Agosto y puedan llegar á sus destinos antes del 15, conducidos por los Jefes nombrados para recibir los nuevos contingentes.

Al mismo tiempo proveerá la Intendencia de Guerra $ 0,50 para cada conscripto durante los dias de marcha desde su provincia ó distrito á su cuartel ó vice-versa y una suma adecuada para gastos eventuales cuyos fondos serán entregados á los comisionados militares del dinero que tiene disponible el Estado Mayor General del Ejército para trasportes, con la obligación de rendir cuenta documentada á la misma de la inversión de ellos.

Art. 7º Los gastos que ocasione la ejecución del presente decreto, se imputarán al Inciso 10, Item 1 del Presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra.

Art. 8º Dése en la Orden General del Ejército, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, comuníquese á quienes corresponde y archívese.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Lo que se comunica al Ejército de órden de S. E. el Señor Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Julio 22 de 1899.

S. p. m.—De servicio en el Detall General del Ejército, el Señor Mayor D. Agustin Carrasco.

Miguel P. Malarín

Órden General—Nº 204

Buenos Aires Julio 23 de 1899.

Sin novedad.

Julio 23 de 1899.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el Sr. Mayor D. José Bruzzone.

Miguel P. Malarín.

ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA

Órden General Nº 136.

Para su cononocimiento, se transcribe á la Armada y Reparticiones dependientes del Ministerio, el siguiente superior decreto:

Ministerio de Marina

Julio 19 de 1899.

Visto lo informado por la Contaduría General de la Nación en la presente solicitud de retiro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Contramaestre segundo de la Armada, Miguel Andreu, con la pensión militar del sesenta y cinco por ciento (65 °/o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar sus servicios á trece años, diez meses y cinco dias, de acuerdo con el artículo 5º de la Ley de la materia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA

Buenos Aires, Julio 23 de 1899.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor

Órden del dia—Nº 152.

—

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA Y CUERPOS AUXILIARES.

Bajas—De la Escuela Naval Militar, al alumno de 2º año Juan P. Olmos.

Del Apostadero de La Plata, al electricista Charles Agar, por cumplido.

CUERPO DE MARINERIA

Licencias—Se conceden 15 dias, al conscripto del "Pueyrredón" Francisco D. Angelo.

Pases El ayudante electricista Santiago Barbeito, del "25 de Mayo" á la Estación Central de Torpedos.

DISPOSICIONES VARIAS

Cuerpo General de la Armada y Cuerpos Auxiliares—Habiendo terminado la comisión que se le habia encomendado al Comandante del Crucero "Patagonia", Capitán de Fragata D. Daniel Rojas Torres, vuelva á hacerse cargo del mando de su buque.

Se ha designado el dia 26 del corriente para que tengan lugar los exámenes reglamentarios de la Escuela de Aprendices Artilleros, y se han nombrado para formar la comisión examinadora, al Teniente de Navío D. Ramón González Fernandez y Tenientes de Fragata Nelson Page y Francisco Lamí.

Cuerpo de Marinería.—El mecánico electricista de 2ª Pedro Montegani, que se halla en Punta Alta á las órdenes del Ingeniero D. Bonifacio Medina y Santurio, pasa á prestar sus servicios, en comisión, al "San Martin"

Todo lo que se hace saber, de órden del Señor Ministro de Marina.

Buenos Aires, Julio 23 de 1899.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor

CAJA DE CONVERSION

En Buenos Aires, á veinte y dos dias del mes de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego, la suma de un millon noventa y siete mil doscientos sesenta y seis pesos en billetes de varias emisiones, recibidos por renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	9.091	billetes	$ 212.590
« 6 « Setiembre « 1890	1.349	«	« 63.477
« 16 « Octubre « 1891	1.567	«	« 27.742
« 29 « « « 1891	11	«	« 2.200
« 8 « Enero de 1894 (con sello)	20.085	«	« 29.244
« 8 « « « 1894 (sin sello),	14.312	«	« 762.004
Em. antg. aut. Banco Nacional	7	«	« 9
	46.422		$ 1.097.266

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados—*R. Peró.—Carlos Basavilbaso.—Cárlos M. de Alvear.—Cárlos M. Marenco,* Gerente. — *P. Heurtley,* Contador.—*Juan Battaglini,* Tesorero.—*Alberto Aubone,* Secretario.

En Buenos Aires, á veinte y dos dias del mes de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego, la suma de veinte y siete mil quinientos treinta y cuatro pesos en billetes de emisión menor, cangeados y renovados en virtud de la Ley núm. 3321.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	2.024	billetes	$ 807.05
« 21 « Agosto « 1890	61.080	«	« 26.605.65
« 29 « Setiembre « 1891	631	«	« 121.30
	63.735	«	$ 27.534.00

A la renovación de billetes de $ 0,50, corresponde la suma de $ 25.425 moneda nacional.

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados—*R. Peró.—Carlos Basavilbaso. — Cárlos M. de Alvear.— Cárlos M. Marenco,* Gerente.—*P. Heurtley,* Contador. — *Juan Battaglini,* Tesorero.—*Alberto Aubone,* Secretario.

ADUANA DE LA CAPITAL

Tipo oficial del oro 213 o/o

—

Total recaudado en el dia 22 de Julio de 1899

Recaudado en curso legal.. $	123.060.71
Su equivalente en oro......	55.774.40
Recaudado en oro sellado..	55.126.58
Total á oro..................	110.900.98
Recaudado en curso legal..	162.50

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal ....$	2.661.193.67
Su equivalente en oro......	1.250.119.58
Recaudado en oro sellado...	1.240.617.68
Total á oro......	2.490.737.26
Recaudado en curso legal...	12.967.63

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal... $	2.194.040.18
Su equivalente en oro.......	797.809.35
Recaudado en oro sellado...	774.325.27
Total á oro.	1.572.134.62
Recaudado en curso legal...	39.267.19

Diferencia en favor del mes de Julio del año 1899

Total á oro........... ....$	918.602.64

Diferencia en favor del mes de Julio del año 1898

Recaudado en curso legal... $	26.299.56

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal.. $	25.490.145.96
Su equivalente en oro	11.637.216.92
Recaudado en oro sellado....	10.197.164.32
Total á oro........... ...	21.834.381.24
Recaudado en curso legal...	348.537.35

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal.... $	24.210.786.56
Su equivalente en oro	9.108.383.16
Recaudado en oro sellado...	6.539.698.01
Total á oro..................	15.648.081.17
Recaudado en curso legal. .	294.679.06

Diferencia en favor de 1899

Total á oro................ $	6.186.300.07
Recaudado en curso legal...	53.858.29

Tipo oficial del oro 213.50 o/o

Diferencia en favor del mes de Julio del año 1899

Total á oro .... $	46.656.47
" en curso legal....	206.366.43

Tipo del oro para Julio 25 á 215.50 o/o

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Rentas

Llámase á licitación por el término de treinta dias, para la construcción de una casilla de madera compuesta de dos piezas y una cocina, en el paraje denominado Punta Lara, jurisdicción de la Aduana de La Plata, con arreglo al pliego de condiciones y planos que podrán consultar los interesados en la Secretaría de esta repartición, todos los dias hábiles, de 11 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas vendrán extendidas en el sello de ley y acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, en el cual conste haberse depósitado á la órden de la Dirección, el (3%) tres por ciento del importe de la propuesta, las que se abrirán en las Oficinas de la repartición, el dia Lunes 21 de Agosto próximo á las 2 p. m. en presencia del Directorio, Escribano Mayor de Gobierno y licitadores que concurran.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si así lo estimara conveniente.—Buenos Aires Julio 21 de 1899.—*Luis S. Boado,* Secretario.

A-21.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN—LEY DE 2 DE SETIEMBRE DE 1881

(*Guerreros de la Independencia*)

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por la ley arriba indicada, que en el sorteo practicado en la fecha han resultado amortizados los siguientes títulos:

Série A de $ 100 Nºs 198, 270, 513, 635,
" " " " " 696, 701, 709, 732.
" B " 500 " 308, 411, 431, 438,
" " " " " 460, 482, 501.
" C " 1000 " 26, 116, 125, 289, 447,
" " " " " 521, 562, 590.

Atrasados

Série A Nºs 95, 108, 137, 150, 200, 206, 225,
" " " 253, 281, 315, 351, 360, 392, 440,
" " " 601, 647.
" B " 272, 275, 291, 292, 302, 330 343,
" " " 462, 550.
" C " 45, 174, 272, 334, 406, 410, 464,
" " " 466, 471, 549.

El pago de estos títulos se efectuará del 1º al 10 del entrante.—Buenos Aires, Julio 21 de 1899—*El Secretario.* A-14.

Contaduria General de la Nación

EDICTO

Por disposición de la Contaduría General de la Nación y de conformidad con lo dispuesto por el artº 67 de la ley de contabilidad, se cita por el término de quince dias el ex-Encargado interino del 10º Distrito de Correos (Santiago) Don Pablo Constanzó, para que comparezca á dar explicaciones sobre el importe de una pensión correspondiente al mes de Setiembre de 1898.—Contaduría General, Julio 18 de 1899. —*Los Secretarios.*

A-4.

Dirección General de Rentas

Llámase á licitación por el término de treinta dias, para la construcción de un depósito para mercaderías en el muelle de Corrientes, como asi mismo, la provisión de un motor automático para el servicio

de dicho muelle, con arreglo al pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Secretaría de esta repartición, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas vendrán extendidas en el sello de ley, y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación, equivalente al 3 % del importe de la propuesta, y ellas serán abiertas en las Oficinas de la Dirección, el jueves 17 de Agosto próximo, á las 2 p. m., en presencia del Directorio, Escribano Mayor de Gobierno y licitadores que concurran.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si así lo estimara conveniente.—Buenos Aires, Julio 17 de 1899.—*Luis S. Boado*, Secretario.

A-17.

Administración de Impuestos Internos

Buenos Aires Julio 11 de 1899—Vista la precedente diligencia, y resultando que el 23 de Mayo ppdo. fueron detenidos por la Inspección de la Capital en la Calle Rivadavia esquina Rincón, treinta y nueve fardos tabaco que se hallaban en contravención de las Leyes de impuestos internos: sin que hasta la fecha se haya podido determinar quien es su dueño:

La Administración General de Impuestos Internos,

RESUELVE:

Emplázase á que comparezca ante esta Administración en el término de quince días, á la persona que se considere propietaria de dichos fardos de tabaco.—

Publíquese de comformidad con el Artículo 48 Ley 3764.—*Angel D. Rojas*, Administrador General.

29-J.

Ministerio de J. é I. Pública

Penitenciaria Nacional

El lunes 31 del corriente Julio, á la 1 p. m. se recibirán propuestas cerradas en la Dirección de la Penitenciaría y en un sello de 5 $, para la provisión y colocación de dos calderas generadoras de vapor de tubos á agua, ya sea de los fabricantes Babcok y Wilcox, de De Naeyer y Cª., ó de Belleville, que evaporen cada una 700 litros de agua por hora y tengan una superficie de calefacción de 75 metros cuadrados y con pito indicador del nivel del agua.

El establecimiento proporcionará los materiales necesarios para la implantación de aquellas, oficiales y peones, debiendo ser de cuenta del contratista la dirección y la prueba. Las calderas deberán estar colocadas dentro de los 60 días de hecho el contrato, y se darán por recibidas una vez que se hayan ensayado y que reuniendo las condiciones más arriba determinadas funcionen á satisfacción.—*Rodolfo D. Avendaño*.—Secretario.

J. 30

Penitenciaria Nacional

Llámase á licitación, para el día 27 del corriente á la 1 p. m., para la provisión de los artículos siguientes, de acuerdo con las condiciones, planillas y demás requisitos, que los interesados podrán consultar en la Secretaría del Establecimiento, todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.

2400 kilos netos arroz (India).
200 " " " Gracé.
1600 " " azúcar de Tucumán 2ª.
90 " " café crudo del Brasil.
300 " " azúcar "Refineria Argentina".
153 " " aceite "Ottone" legítimo.
45 kilos netos bacalao, seco y de buena clase.
450 " " café molido de 3ª.
8 Cajas mondadientes italianos.
200 kilos netos de fideos amarillos de 1ª. especiales (surtido á elección).
475 " " de fideos blancos de 1ª., (surtidos á elección).
50 " " garbanzos, tiernos, grandes y de buena clase.
500 " " jabón amarillo de 1ª., seco y en barras dobles.
5 Cajones de kerosene.
900 kilos netos de porotos sanos y tiernos y de los llamados de manteca.
30 " " de pimentón marca Porcá y Tío.
35 bolsas de sal gruesa de Cádiz.
10 500 kilos netos de thé I. O. H. 105 (estación 1899).
50 litros de vinagre de vino buena clase.
10 kilos netos de sal fina, inglesa en tarros.
3 " " " pimienta negra, molida de 1ª.
1 kilo neto de pimienta blanca molida de 1ª.
50 kilos de queso de Goya de buena clase
Una bala papel de astraza del tamaño mayor.

Los artículos deben ser entregados en la Penitenciaría.

Buenos Aires, Julio 11 de 1899.

Andrés Longo.
Pro-Secretario.

Jlo. 27.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el Rio de la Plata, frente á Recoleta, y que se encuentra depositado en la Sub-Prefectura del Puerto del Tigre; previniéndose, que si vencido dicho término no fuese reclamado, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Las dimenciones son las siguientes: Eslora 5 metros 15 centímetros;—Manga 1 metro 79 centímetros;—Puntal 0 metro 64 centímetros;—El casco es de pino, curvas de algarrobo, está pintado por fuera de verde, la regala de negro, la bancada de popa está rota, así como también varias curvas, encontrándose la embarcación en mal estado.

En el espejo de popa en letras de molde tiene el nombre de "Avenida A". Buenos Aires Julio 19 de 1899—*Enrique Victorica* (*hijo*)—Oficial Mayor

19 A.

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Militar, Capitán de Fragata Don Daniel Blanco, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, á los ex-Maestros de Armas y Cabo de Cañón respectivamente, Gerónimo Chiavari y Benito Flores, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezcan ante este Juzgado Militar, (de 1 á tres de la tarde) con residencia oficial en la calle Charcas 441, á fin de prestar declaración en la causa que instruye al Cabo Timonel Jesús Alonso. *Pedro Ferrer*. Secretario.

Jl.-21

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Instrucción de la Armada Nacional, Capitán de Fragata D. Leopoldo Fúnes, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto á los ex-Marineros de la Armada, Juan Cardozo y Miguel Cabral, para que en el término de diez días contados desde su publicación, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, Charcas Nº 441, á fin de prestar declaración.—Capital Federal, Julio 14 de 1899.—*Cándido F. Chaneton*, Secretario.

25-Jl

Registro de Diplomas de Prácticos

Buenos Aires, Junio 13 de 1899.

El Prefecto General de Puertos, en uso de la autorización conferida por decreto Superior de 30 de Enero ppdo.,

ORDENA:

Art. 1º La Oficina de Estadística abrirá un nuevo registro de Prácticos diplomados y continuará ejerciendo el control de identificaciones legalmente documentada.

Art. 2º A los efectos del artículo anterior, los Prácticos con diploma nacional, quedan obligados dentro de sesenta días á presentarse á la Prefectura General, solicitando el registro de su título profesional con indicación de su domicilio real.

Los que residan fuera de la Capital Federal, presentarán su solicitud por intermedio de las Sub-Prefecturas de la jurisdicción, donde estén domiciliados.

Art. 3º Los que vencido el plazo señalado en el artículo 2º, no hubieren refrendado su título, se considerarán separados del practicaje, cazándoseles el diploma.

Para volver al ejercicio de la profesión, estarán obligados á rendir exámen, de acuerdo con el reglamento vigente.

Art. 4º Los Prácticos inscriptos en el nuevo registro, están obligados á munirse de su patente anual y en caso de infracción se les cazará su diploma.

Art. 5º El Práctico que no ejerza la profesión durante dos años, deberá rendir nueva prueba de competencia para quedar habilitado para el desempeño de sus funciones.

Art. 6º Los Prácticos anotados en el Registro que establece esta ordenanza son los únicos autorizados para el ejercicio de la profesión y estarán sujetos á las obligaciones reglamentarias como agentes de la Policía Marítima con que los ha investido la Ley Nº 3445.

Art. 7º Hágase saber á la Dirección General de Rentas para conocimiento de la Administración de Patentes, y comuníquese á todas las dependencias.—*Luis García*, Prefecto Gral. de Puertos.

A-25.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la Sub-Prefectura de San Nicolás, y que se encuentra depositada en dicha repartición; previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora, 4 metros 75 centímetros; Manga, 1 metro 30 centímetros; Puntal, 0 metros 40 centímetros; tiene 5 pares de curvas de algarrobo, forro de cedro, en regular estado; está pintada de verde por dentro y de blanco por fuera, toda muy deteriorada.—Buenos Aires, Julio 7 de 1899.—*Enrique Victorica* (hijo).—Oficial Mayor.

A-11.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á dos canoas que han sido encontradas en jurisdicción de la Sub-Prefectura del Puerto de Ibicuy (La Argentina), y que se encuentran depositadas en dicha repartición; previniéndose que si vencido dicho término, no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

1ª Eslora 7 metros 80 centímetros; Manga 1 metro 25 centímetros; Puntal 0 metros 43 centímetros; tiene dos tacos y 22 curvas de algarrobo, no tiene nombre y está pintada de negro; su estado es malo.

2ª Eslora 4 metros 85 centímetros; Manga 1 metro 10 centímetros; Puntal 0 metros 35 centímetros; tiene 2 tacos y 10 curvas de algarrobo; no tiene nombre y está pintada de negro, siendo su estado malo.—Buenos Aires, Julio 7 de 1899.—*Enrique Victorica* (hijo).—Oficial Mayor.

A-11.

Ministerio de Agricultura

Línea de navegación á vapor á las Costas del Sud.

De acuerdo con lo dispuesto por decreto de fecha 24 de Mayo ppdo., llámase á licitación pública, para el establecimiento de una línea de navegación á vapor á las costas del Sud de la República, con arreglo á las bases que los interesados pueden ver todos los días hábiles, en la Sub-Secretaría de este Ministerio.

Las propuestas, deberán ser presentadas en dicha Sub-Secretaría, el día 1° de Agosto próximo, á las 2 p. m., en pliego cerrado, en el papel sellado que corresponda y acompañadas de un certificado de depósito, en el Banco de la Nación á la órden del Ministerio, por veinte mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en fondos públicos nacionales.—Buenos Aires, Junio 1° de 1899.—*B. Decoud.* A-1°.

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llamase á licitación para la construcción de un muelle, edificio para Aduana y Casa para empleados, en Colón, Provincia de Entre Rios.

Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3° piso) ó en el Juzgado Federal en el Paraná, hasta el 18 de Setiembre próximo, dia en que tendrá lugar la licitación conjuntamente en ambas partes, debiéndose abrir las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Julio 21 de 1899.

18-S.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para construcción y explotación de un muelle en el Puerto del Diamante, Provincia de Entre Rios. Las condiciones y demás datos se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad de este Ministerio (Casa de Gobierno, 3er piso), ó en el Juzgado Federal en el Paraná, hasta el 25 de Julio próximo, dia en que tendrá lugar la licitación conjuntamente en ambas partes, debiéndose abrir las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires Mayo 26 de 1899. Jlo. 25.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la venta de material viejo de Tren Rodante, depositado en los Talleres del F. C. Central Argentino, en el Rosario. Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso), ó en el Juzgado Federal del Rosario hasta el 28 de Julio próximo, dia en que tendrá lugar la licitación conjuntamente en ambas partes, debiéndose abrir las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Junio 28 de 1899.

Jl-28

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 28 de Junio último, llámase á concurso á las casas constructoras del ramo, que tengan representantes debidamente acreditados en el país, para presentar proyectos, pliego de condiciones y propuestas de trenes de dragado, de acuerdo con las bases que se entregarán, previa reposición de sellos, en la Inspección General de Navegación y Puertos—Casa de Gobierno—3er piso.

Los proyectos y propuestas deberán entregarse en el despacho del Señor Sub-Secretario de Obras Públicas, bajo sobre cerrado, el 14 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Julio 13 de 1899. Db.-14

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la construcción de una casa para resguardo en el Puerto de Atalaya, Provincia de Buenos Aires.—Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, 3er piso) ó en el Juzgado Federal de la Plata, hasta el 16 de Agosto próximo, dia en que tendrá lugar la licitación conjuntamente en ambas partes, debiéndose abrir las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Julio 17 de 1899. A-16.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

SECCIÓN HIDROGRAFIA FAROS Y VALIZAS

AMÉRICA DEL SUD—COSTA ESTE.

Nº 623—República Argentina—Bahía de San Blas—Valizamiento del puerto de San Blas—Para Conocimiento de los navegantes se les avisa el resultado de los trabajos efectuados por la cañonera "Paraná", en el puerto de "San Blas", en los primeros meses del corriente año.

Según el comandante de dicho buque, Teniente de Navío, Don Zoilo Romero, el banco del medio, se ha extendido un poco hacía el Norte, motivo por lo que no se colocaron las boyas 2 y 3 en el primitivo fondeadero.

Se reconstruyó una pirámide triangular de 16 metros de altura y se colocó en la isla Hog, inmediatamente al punto A de la carta, no haciéndose en dicho punto por ser el terreno muy bajo y anegadizo en cada marea. La pirámide que existía anteriormente en ese sitio, fué destruida por un ciclón en Marzo del año 1897, (véase aviso número 113).

La posición actual de las boyas es la siguiente:

Boya Nº 1, fondeada en 5 brazas en marea baja, marca á la Torre de "Punta Rubia", al S. 79° O. verdadero; á la Pirámide de "Punta Rubia", al N. 26° O.; á la boya Nº 2, al N. 7° O. verdadero.

La boya Nº 2, fondeada en 4 1/2 brazas de agua en marea baja, marca á la Torre de "Punta Rubia", al S. 62° O., á la Pirámide de "Cabeza Rubia", al N. 35° O. Desde esta boya se marca á la 3 al N. 44 O. verdadero.

La boya Nº 3, fondeada á 6 1/2 brazas, en marea baja, marca á la Torre de "Punta Rubia", al S.O; á la Pirámide de "Cabeza Rubia" al N. 28° O. verdadero.

Esta boya, no ha sido colocada en el mismo sitio que ocupaba la Nº 3 anterior. Desde la nueva posición de la boya Nº 3, se marca á la 4 al N 8° O verdadero.

La boya Nº 4 fondeada en 5 brazas de agua en baja marea, marca á la Torre de Punta Rubia al S 35° O verdadero, á la Pirámide de Cabeza Rubia al N 56° O.

Véanse carta inglesa Nº 1358 y South America Pilot part I, 1893 págs 313 á 316.

(Secc. de Hidrog.—Buenos Aires 1899.)

Nº 624.—Golfo de San Matias.—Punta Pórfido.—Según comunica el Sr. Comandante del Transporte "Azopardo", Teniente de Fragata D. Felix Ponsati, se ha encontrado en el tramo de la costa comprendido entre el "Rio Negro" y "Cabo Tres Puntas" (carta 1288 del almirantazgo inglés) y á la altura del paralelo 41° 49' del S. (golfo de San Matias) una punta muy saliente, no indicada en la carta, á la que provisionalmente denominó "Punta Pórfido". Lo mismo que el veril Este del banco "Reparo" en este mismo golfo, está equivocadamente señalado, pues en la carta está dibujado más al S. de su posición exacta y se han encontrado constantemente 7 brazas donde la carta sólo marca 5.

Asi mismo el monte "Dirección" señalado en la carta como de 560 pies (110m) tiene en realidad pies (150m).

Véanse carta inglesa Nº 1288 y South America Pilot part I, 1893 pág 327.

(Secc. de Hidrog.—Buenos Aires 1899.)

Buenos Aires, Julio 22 de 1899.

P. A.
Luis A. Imperiale.

Tip. de la PENITENCIARÍA NACIONAL.